

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra de la apoderada de la parte actora, abogada Ángela María Duque Ramírez, además que la demandada no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial. A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 16/11/2023

El número de documento **30297892** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

Medellín, 22 de enero de 2024

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia SA
Demandada	Gloria Liliana Botero Zuluaga
Radicado	05001 40 03 028 2023 01732 00
Providencia	Libra Mandamiento. Ordena notificar

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA (Pagarés)**, presentada por **BANCOLOMBIA SA** en contra de **GLORIA LILIANA BOTERO ZULUAGA** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA** en contra del señor **GLORIA LILIANA BOTERO ZULUAGA**, por las siguientes sumas de dinero

A) PAGARÉ SIN NÚMERO SUSCRITO EL 18 DE JULIO DE 2016:

VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/L (\$22.219.311) por concepto de capital, más los intereses moratorios a partir del 3 de noviembre de 2023 a la tasa del 32.41 % anual, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida (interés bancario corriente más un 50%) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

B) PAGARÉ Nro. 0377814473106358:

DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$19.280.538) por concepto de capital, más los intereses moratorios, a partir del

19 de julio de 2023 a la tasa del 36.50 % anual, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida (interés bancario corriente más un 50%) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Ángela María Duque identificada con la T.P. 152.381 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cfb1d03bf534b6852f65c62fae4d836de3f05671b71a99f054b65d495c8808d**

Documento generado en 23/01/2024 06:35:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>